



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCION - 4 0784

(26 JUN 2018)

Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto 089 del 18 de Enero de 2018 y la Resolución 4 0285 del 27 de Febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 111 de 1996 son fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003 prorrogado por los artículos 59 de la Ley 1151 de 2007 y 103 de la Ley 1450 de 2011, ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de dicha ley, un Fondo de Energía Social - FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir inicialmente hasta cuarenta y seis pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 ubicados en Zonas de Dificil Gestión, Áreas Rurales de Menor Desarrollo y Barrios Subnormales.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuará administrando el FOES, como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Dificil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el Decreto 111 de 2012, mediante el cual se reglamentó el FOES, compilado en el Decreto Único Reglamentario – DUR del Sector Minas y Energía, 1073 de 2015, dispuso en el literal h) del artículo 2.2.3.3.4.2. que *"El Ministerio de Minas y Energía o aquella entidad a la que se otorgue tal facultad, efectuará trimestralmente la validación de las conciliaciones del Fondo de Energía Social que deben presentar los Comercializadores conforme a las indicaciones que este establezca."*

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.4.5. del DUR 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía calculará mensualmente el monto de los recursos del FOES que asignará a los usuarios ubicados en cada una de las Áreas Especiales.

17

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Que dicho cálculo se efectúa con base en la información que reportan los Prestadores del Servicio, al Ministerio de Minas y Energía, al mes siguiente a la determinación, por parte de los mismos, del consumo facturado.

Que conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores indicarán el menor valor de la energía en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Que el Parágrafo 4 del artículo 2° del Decreto 1144 de 2013 compilado en el Parágrafo 4° del artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015, señala "que cuando por causas no imputables al Comercializador de Energía Eléctrica, la información del SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos necesarios para asignar los recursos del FOES, este podrá solicitarla directamente al Comercializador."

Que los reportes de información dispuestos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD no cumplen con todos los parámetros exigidos por el Ministerio de Minas y Energía, necesarios para los cálculos de asignación de subsidios FOES, razón por la cual este Ministerio ha solicitado a los Comercializadores de manera directa el reporte de cada mes, procediendo en tal sentido a efectuar las asignaciones correspondientes.

Que la Ley 1873 de 2017 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.

Que de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1873 del 2017 "El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social FOES. Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido."

Que el Decreto 2236 de 2017, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de La Nación para la vigencia 2018, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de \$137.219.000.000, para atender los pagos del Fondo de Energía Social- FOES.

Que para el giro de los valores que por medio del presente acto administrativo se autorizan de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 artículo 2 de la resolución 40285 de 27 de febrero de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica verificó el cumplimiento del registro y reporte de la información por parte de las empresas, de conformidad con el procedimiento previsto en la Sección 4, Capítulo 3 del Título III del DUR 1073 de 2015, por lo cual considera procedente el reconocimiento a los beneficiarios.

Que de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento para la administración del fondo para la energía social-FOES" ítem 5.3 Validación y Seguimiento de la aplicación del beneficio FOES, la Dirección de Energía Eléctrica realiza el seguimiento de la aplicación del beneficio FOES con base en la información suministrada y debidamente certificada por cada uno de los operadores y comercializadores que otorgan el beneficio FOES, reportada en los formatos destinados y establecidos para dicha labor. Dentro de este procedimiento, no es del alcance del Ministerio de Minas y Energía llevar a cabo el seguimiento a la aplicación del beneficio FOES en la facturación individual, emitida por

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

cada uno de los operadores y comercializadores, quienes son responsables de aplicar el valor del beneficio FOES, acorde a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1073 de 2015. Así mismo se aclara que en ningún caso la distribución de recursos del beneficio FOES realizada por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, es afectada por la aplicación de los subsidios llevada a cabo por los operadores y comercializadores en la facturación individual.

Que mediante oficio No 20172401178131 del 23 de Agosto de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSDP, respondió a la consulta elevada por el MINISTERIO mediante oficio radicado MME No. 2017052231 del 11 de agosto de 2017 sobre la investigación y pliego de cargos en contra de la empresa Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. indicando que: *"La investigación administrativa sancionatoria que se adelanta en el expediente No. 2017240350600021E, no versa sobre el giro de recursos que autoriza el Ministerio de Minas y Energía para el beneficio del Fondo de Energía Social – FOES. (...) De lo anterior se desprende que las presuntas infracciones de ELECTRICARIBE tienen relación, de un lado, con la presunta aplicación indebida de subsidio FOES en detrimento de los usuarios en el periodo de octubre de 2012 a diciembre de 2016, y del otro, con la presunta ausencia de información suficiente en las facturas de los usuarios que les permitiera conocer que el FOES no les era aplicado en un 100% a su consumo individual. (...) De la investigación adelantada hasta la fecha, no se puede concluir que exista un error en el valor de los subsidios autorizados para pagar a ELECTRICARIBE"*.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1073 de 2015, (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), "Los Comercializadores deberán detallar en la Factura de Cobro correspondiente al periodo siguiente a aquel en que se reciban efectivamente los recursos, el beneficio FOES como un menor valor de la energía. La factura deberá reflejar: i) los valores utilizados de consumo base de liquidación (kWh) ii) el valor unitario en pesos por kilovatio hora (\$/kWh), el cual es calculado por el Ministerio de Minas y Energía. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al de consumo de subsistencia establecido por la UPME, ni a otros conceptos."

Que es responsabilidad exclusiva de los operadores y prestadores del servicio, aplicar de conformidad con la Ley, el valor de los subsidios cuyo giro se autoriza, con lo que la aplicación diferente de los mismos, acarreará las responsabilidades administrativas, fiscales y penales a que haya lugar.

Que la Dirección de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico, que es procedente el reconocimiento del beneficio FOES a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de conformidad con la distribución realizada por la misma Dirección en el Anexo "Memoria de cálculo FOES consumos "Abril 2018" que hace parte integral de esta resolución, los cuales deben ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que con base en la información aportada por los Comercializadores de Energía Eléctrica de los consumos de energía en kWh facturado en el mes de Abril de 2018, base para la asignación de recursos de conformidad con la distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los valores reconocidos serán los siguientes:

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Consumos Abril

Empresa	ZDG	ARMD	BS	Total kWh	Radicado
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	101.913.909	18.667.909	44.738.854	165.320.672	2018043421
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	78.611	1.200.473	202.978	1.482.062	2018045220
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	4.401.651	3.709.126	6.655	8.117.432	2018043936
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.		51.459	795.268	846.727	2018043410
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	555.819	1.017.546	80.094	1.653.459	2018047304
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.		1.145.570	5.498	1.151.068	2018045214
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.		1.532.912	1.402.028	2.934.940	2018043420
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	2.891.569		370.592	3.262.161	2018045239
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.		-	166.986	166.986	2018044757
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.		2.595.021		2.595.021	2018039349
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.		1.236.952	452.495	1.689.447	2018045734
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.		138.938		138.938	2018043724
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	148.993	4.987.746		5.136.739	2018042011
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	1.916.233	9.618.157	136.133	11.670.523	2018044263
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.		300.982		300.982	2018043418
Total kWh	111.906.785	46.202.791	48.357.581	206.467.157	

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS=Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Que para dar cumplimiento al pago, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 918 del 19 de julio de 2018, por parte de la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de éste Ministerio.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1°.- : Ordenar el giro por valor de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$9.497.489.222)** a los siguientes Comercializadores de Energía Eléctrica con el fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución, así:

Empresa	Total
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$7.604.750.912
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P	\$68.174.852
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$373.401.872
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$38.949.442
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	\$76.059.114
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	\$52.949.128
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$135.007.240
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	\$150.059.406
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$7.681.356
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$119.370.966
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	\$77.714.562
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	\$6.391.148
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	\$236.289.994
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	\$536.844.058
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$13.845.172
Total	\$9.497.489.222

Parágrafo. Los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán reflejar el menor valor en pesos por kilovatio hora, sobre los consumos registrados de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de (\$46.00/kWh), a partir de la facturación del consumo del mes siguiente a la comunicación de la presente Resolución. Para aquellos casos en que se reconoce el beneficio para meses anteriores lo podrán reflejar a partir de la facturación

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

del mes mencionado, indicando en la misma el detalle de ese valor otorgado, de la siguiente forma:

1. Valor del consumo en kWh, que sirvió de base para la liquidación del valor del FOES otorgado.
2. Valor unitario en \$/kWh del FOES otorgado.
3. Liquidación del valor total del FOES otorgado.
4. Señalar el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.

Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrán destinarse para consumos mayores al del consumo de subsistencia establecido por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, ni a otros conceptos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera o a la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

Parágrafo 1.- Los recursos distribuidos a favor de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 de Bancolombia Bogotá, solicitado por el Representante Legal mediante comunicación del 28 de marzo de 2017, radicada en este Ministerio con el número 2017020462 del 29 de marzo de 2017.

Parágrafo 2.- Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito tal como se manifiesta mediante radicado MME No. 2017010050 del 15 de febrero de 2017

Parágrafo 3.- Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDUBOGOTA S.A-ENERTOLIMA en la cuenta de ahorros 300-84946-0 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito tal como se manifiesta mediante radicado MME No. 2010027641 del 01 de junio de 2010.

Parágrafo 4.- Los recursos distribuidos a favor de EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A-DISPAC en la cuenta de ahorros 53614098984 del Banco de Colombia, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito, tal como se manifiesta mediante radicado No. 2017010346 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 5.- Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito, tal como se manifiesta mediante radicado MME No. 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 6.- Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"


EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	VALORS
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.-ELECTRICARIBE	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	\$7.604.750.912
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	380.05580-6	C	OCCIDENTE	\$68.174.852
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	466199270	A	BOGOTA	\$373.401.872
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	\$38.949.442
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.-DISPAC	830,054,539-0	53614098984	A	BANCOLOMBIA	\$76.059.114
FIDUBOGOTA S.A-ENERTOLIMA ESP	800.142.383-7	300-84946-0	A	OCCIDENTE	\$52.949.128
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82961-7	A	OCCIDENTE	\$135.007.240
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	C	BOGOTA	\$150.059.406
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72097-4	A	POPULAR	\$7.681.356
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	\$119.370.966
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA S.A. E.S.P	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$77.714.562
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	291-00815-1	A	ITAU	\$6.391.148
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	C	ITAU	\$236.289.994
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	\$536.844.058
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	070-12241598	A	BANCOLOMBIA	\$13.845.172
TOTALS					\$9.497.489.222

Artículo 3°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 JUL 2018


BELLANIRIS ÁVILA BERMÚDEZ
 Secretaria General

Proyectó: Javier Pinzón, Andrés Rodríguez
 Revisó: Myriam Stella Reyes, José Miguel Acosta Suarez, Roberto Conde Romero, Julián David Sterling
 Aprobó: Bellaniris Ávila Bermúdez